

PUMA: VR-00746-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- Proveyendo informe ETI 26/08/26;

Agréguese el informe confeccionado por las licenciadas intervinientes, dando cuenta del análisis de los hechos denunciados.

- Proveyendo informe ETI 28/08/26;

Agréguese el informe con las resultas de la entrevista llevada a cabo con el denunciante en sede de este tribunal, ampliando lo informado anteriormente.

En base a la conjunción del relato de los hechos ante la autoridad policial por parte del denunciante y los informes del Equipo Técnico Interdisciplinario que anteceden, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar donde se reclama respecto a los aspectos de pareja y el desgaste de la misma donde los agravios no parecen tales, toda vez que son expresiones como: *"que vivía saliendo todo el día dejando solo a sus hijos, que ni se preocupaba, también le deje en claro que si ella quería hacer su vida que la haga pero que me deje tranquilo"*, como una expresión del conflicto familiar sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Sí es evidente la tensión en la relación de pareja, donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamado, molestado o requerido por su ex pareja que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas en el marco de la ley 3040. Archívese.

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en

especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Remítanse las actuaciones a la Delegación de Archivo haciéndole saber que se trata de un proceso de CONSERVACIÓN PERMANENTE A EXPURGAR por pérdida de interés jurídico en razón del tiempo transcurrido (Anexo III - Res. 233/24 STJ).-

Fdo. Claudia E. Vesprini - Jueza